

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Imp. Pat. 2021-0189

Tener por contestada la demanda por la parte demandada dentro de la oportunidad legal.

Reconocer personería al Dr. JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para efectos del poder conferido.

Reconocer personería a la Dra. LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO en los términos y para los fines del poder de sustitución otorgado por la Dra. KAREN SHIRLEY VILLAR ZAPATA.

De conformidad con el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, se abre a pruebas el presente proceso, y se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Pericial. Del resultado de la prueba genética de ADN, practicada por el laboratorio de Genética Molecular de Colombia, allegado con la demanda córrase traslado a las partes, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral segundo del artículo 386 del Código General del Proceso y para los fines de que trata la norma en cita.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

No solicitó

En firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ